

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por DIANA MARÍA GIRALDO BERMUDEZ, radicada al 2022-00123-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de septiembre de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por DIANA MARÍA GIRALDO BERMUDEZ, radicada al 2022-00123-00, así:

#### **HECHOS:**

En decisión del 3 de agosto de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la suplicante con el fin de iniciar acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, frente al señor JOSÉ FAUSTINO ANGARITA MARTÍNEZ.

Una vez notificado el profesional, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, ha solicitado la entrega de información a la interesada sobre las actividades laborales desarrolladas por ANGARITA MARTÍNEZ, sin que se pueda obtener claridad sobre la vinculación laboral del mismo, lo que convierte en inane la acción civil que se pretenda.

Expone el panorama sombrío en el asunto.

#### **SE CONSIDERA:**

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Ejecución.

De igual forma se le asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando un escollo insalvable para obtener el pago de las sumas adeudadas, ante al desconocimiento de las labores y vinculación laboral del futuro demandado.

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que sin insumos no permite el accionar de la justicia.

Ante este panorama queda expedito el camino a la pretensora para acudir a la vía penal en la búsqueda efectiva de la garantía de los derechos de su menor hijo.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

**Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Ordena** agregar el escrito y anexos a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora DIANA MARÍA GIRALDO BERMUDEZ, radicada al 2022-00123-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, por lo expresado.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta decisión al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a la solicitante y a la Personería local.

**TERCERO: Dispone** el archivo de la actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 145 del 12/9/2022

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO**